



## CIRCULAR No. CSJBTC25-17

FECHA : 27 de febrero de 2025

PARA : **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**

DE: **HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO**  
Presidente

ASUNTO: *“Pronunciamento sobre rechazo de demandas por falta de competencia territorial – Movimiento de procesos año 2024”*

Respetados(as) servidores(as) judiciales:

Cordial saludo. De conformidad con la decisión aprobada en sesión de Sala Ordinaria del 19 de febrero de 2024, remitimos el Oficio No. UDAEO24-4660 por medio del cual la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura efectúa pronunciamiento sobre la pérdida de competencia territorial de los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, señalando:

*“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

*(...)*

*12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.*

*(...)*

*Es importante mencionarle que los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, son competentes para conocer de los procesos señalados en el artículo 17 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las reglas establecidas en el artículo 28 del mencionado código, es decir, las reglas de competencia territorial, tanto los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple que administran justicia en sedes desconcentradas como aquellos que lo hacen en sedes concentradas.*

*De igual manera, el rechazo de demandas por causales de competencia territorial debe estar sujeto a las reglas establecidas en el 28 del C.G.P”. (Subrayas fuera del texto)*

Dicho pronunciamiento guarda concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en parágrafo del Artículo 3° del Acuerdo PSAA15-10443 que indica:

*“ARTICULO 3°.- Reparto para jueces municipales de pequeñas causas.(...)*

*PARÁGRAFO.- El reparto de asuntos entre jueces de pequeñas causas se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad, si no están asignados a ninguna localidad,*

*corregimiento o comuna. En caso de estarlo, el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad, corregimiento o comuna, respetando siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante. Si el demandante no lo hubiere hecho, se tendrá en cuenta el lugar donde hubiere radicado su demanda.*”

Por lo anterior, esta Corporación considera necesario poner en conocimiento las anteriores disposiciones, por cuanto el rechazo masivo de demandas por parte de los juzgados de las sedes concentradas aduciendo falta o pérdida de competencia por factor territorial hacía los juzgados de las sedes desconcentradas, hacen caso omiso a las disposiciones del artículo 28 del CGP y al Acuerdo No. PSAA15-10443 del CSJ, siendo competentes para conocer de los procesos de mínima cuantía que se radican en Bogotá, todos los 84 juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en funcionamiento.

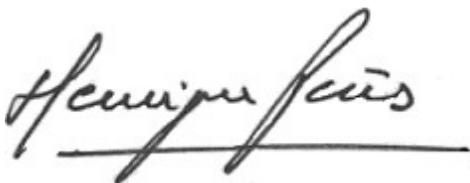
### **Movimiento de procesos año 2024**

Con el propósito de ilustrales a todos ustedes el panorama actual de esa especialidad, remitimos para su conocimiento el informe de análisis al movimiento de procesos año 2024, conforme a los datos reportados en las estadísticas SIERJU. Dicho informe contiene:

- i. Inventario de procesos activos sin sentencia corte a diciembre de 2024
- ii. Egresos Efectivos (que dieron terminación total al proceso)
- iii. Índices de evacuación parcial efectivos = Egresos Efectivos / Ingresos Efectivos
- iv. Egresos NO Efectivos (rechazos o remisiones por competencia, retirados)
- v. Consolidado de movimiento de procesos
- vi. Egresos NO efectivos discriminado por despacho

Esta Seccional se encuentra evaluando las medidas administrativas pertinentes respecto de los despachos con menor productividad y mayor número de egresos NO efectivos.

Cordialmente,



**HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO**  
PRESIDENTE

Anexo: Oficio No. UDAEO24-4660  
Movimiento de procesos 2024 PCCM

Ponente: HEPS / Fabián V.